

EL BALEAR.

PALMA.—DOMINGO 20 DE MAYO DE 1855.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Palma. Imprenta Balear.
Mahon. Orfila.
Iziza. Cabot.

Salé seis veces á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes.
En Mallorca, Rs. vn. 8
En Menorca ó Iviza, franco
de porte. 10
En los demas puntos del rei-
no, id. id. 12
Cada número suelto. 4

ACTOS DEL GOBIERNO.

Hé aquí esa famosa ley de desamortización que tantas lágrimas ha de arrancar á los pueblos, y que tan á disgusto suyo firmó nuestra augusta Reina.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion, reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Bienes declarados en estado de venta, y condiciones generales de su enagenacion.

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legitimamente esten sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes:

Al estado.

Al clero.

A las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén.

A cofradías, obras pías y santuarios.

Al secuestro del ex-infante D. Carlos.

A los propios y comunes de los pueblos.

A la beneficencia.

A la instruccion pública.

Y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2.º Exceptuáanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Los edificios y fincas destinados, ó que el gobierno destinare al servicio público.

Segundo. Los edificios que ocupan hoy los establecimientos de beneficencia ó instruccion.

Tercero. El palacio ó morada de cada uno de los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos; y las rectorías ó casas destinadas para habitacion de los curas párrocos, con los huertos ó jardines á ellas anejos.

Cuarto. Las huertas y jardines pertenecientes al instituto de las escuelas Pías.

Quinto. Los bienes de capellanías eclesiásticas destinadas á la instruccion pública, durante la vida de sus actuales poseedores.

Sexto. Los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno.

Sétimo. Las minas de Almadén.

Octavo. Las salinas.

Noveno. Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo hecha por el gobierno oyendo al ayuntamiento y diputacion provincial respectivos.

Cuando el gobierno no se conformare con el parecer en que estuvieren de acuerdo el ayuntamiento y la diputacion provincial, oírá previamente al tribunal contencioso-administrativo ó al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolucion.

Décimo. Y por último, cualquier edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el gobierno por razones graves.

Art. 3.º Se procederá á la enagenacion de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando á pública licitacion las fincas ó sus suertes á medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamacion, segun lo disponga el gobierno: verificándose las ventas con la mayor division posible de las fincas siempre que no perjudique á su valor.

Art. 4.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda no esceda de 10,000 rs. vn., su licitacion tendrá lugar en dos subastas simultáneas, á saber:

Una en la cabeza principal del partido judicial donde la finca radique.

Y otra en la capital de su respectiva provincia.

Art. 5.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda esceda de 10,000 reales. vn., además de las dos subastas que previene el artículo anterior, tendrá lugar otra ter-

cera, también simultánea con aquellas, en la capital de la monarquía.

Art. 6.º Los compradores de las fincas ó suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudiquen en la forma siguiente:

Primero. Al contado el 40 por 100.

Segundo. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Tercero. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Cuarto. Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

De forma que el pago se complete en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

TITULO SEGUNDO.

Redencion y venta de los censos.

Art. 7.º Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no escedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 40 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos escedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo cánón ó interés esceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8.º Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 9.º El gobierno asegurará á cada establecimiento de beneficencia las rentas que disfruta en la actualidad, compensando la pérdida que pueda sufrir en la reduccion ó venta de los censos con el aumento que se obtenga en la de los bienes inmuebles.

Cuando no posea el establecimiento de beneficencia bienes inmuebles, ó no se obtengan aumentos en la enagenacion de estos, el gobierno cubrirá el déficit con los fondos del tesoro público.

Art. 10. El pago del laudemio en los enfiteusis será á cargo de los compradores.

Art. 11. Se perdonan los atrasos que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.

TITULO TERCERO.

Inversion de los fondos procedentes de la venta de los bienes del estado, del clero y 20 por 100 de propios.

Art. 12. Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, beneficencia ó instruccion pública, se destinan á los objetos siguientes:

Primero. A que el gobierno cubra por medio de una operacion de crédito el déficit del presupuesto del estado, si lo hubiere en el año corriente.

Segundo. El 50 por 100 de lo restante, y el total ingreso en los años sucesivos, á la amortizacion de la deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y á la amortizacion mensual de la deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á la ley de 1.º de agosto de 1851.

Y tercero. El 50 por 100 restante á obras públicas de interés y utilidad general, sin que pueda dársele otro destino bajo ningun concepto, exceptuándose 30 millones de reales que se adjudican para el pago de las consignaciones que hasta la fecha tenga hechas el gobierno de S. M. con destino á la reedificacion y reparacion de las iglesias de España.

Art. 13. El 50 por 100 del producto de las ventas de los bienes comprendidos en el artículo anterior, destinado á la amortizacion de la deuda pública, se depositará en las respectivas tesorerías en arcas de tres llaves, bajo la inmediata responsabilidad de los cláveros, y á disposicion esclusivamente de la junta directiva de la deuda pública.

Art. 14. La junta directiva de la deuda pública dispondrá que mensualmente ingresen en su propia tesorería los fondos de que trata el artículo anterior, y no consentirá que en ningun caso ni bajo pretexto alguno, sea la que fuere la autoridad que lo intente, se distraigan los mismos fondos del sagrado objeto á que esclusivamente estan destinados.

TITULO CUARTO.

Inversion de los fondos procedentes de los bienes de propios, beneficencia ó instruccion pública.

Art. 15. El gobierno invertirá el 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de propios á medida que se realicen, y siempre que no se les dé otro destino, con arreglo al art. 49, en comprar títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la misma á favor de los respectivos pueblos.

Art. 16. Los cupones de las inscripciones intrasferibles serán admitidos á los pueblos, como metálico, en pago de contribuciones á la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 17. Para que no queden en descubierto las obligaciones á que hoy atienden los pueblos con los productos de sus propios, el estado les asegura, desde el momento en que se realice la venta de cada finca ó suerte, la misma renta líquida que por ella perciben en la actualidad.

Art. 18. Luego que el estado haya percibido, por cuenta del 80 por 100 de los bienes de propios de cada pueblo, una suma equivalente á los adelantos que en renta y capital hubiere hecho, y previa la correspondiente liquidacion, se invertirá el saldo, si lo hubiere, en nuevas inscripciones intrasferibles á favor de los pueblos respectivos.

Art. 19. Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion la que reclamen, previos los trámites siguientes:

1.º Que lo solicite fundadamente el ayuntamiento.

2.º Que lo acuerde, previo expediente la diputacion provincial.

3.º Que recaiga la aprobacion motivada del gobierno.

Art. 20. El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia, y de instruccion pública, si las corporaciones competentes no hubieren solicitado y obtenido otra inversion, se destinará á comprar títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, para convertirlos en inscripciones intrasferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.

Los cupones serán admitidos á su vencimiento como metálico en pago de contribuciones.

Art. 21. Realizado que sea el total importe de la venta de los bienes de beneficencia y de instruccion pública, se verificará una liquidacion, cuyo saldo despues de reintegrarse el erario de lo que como renta hubiese anticipado, se invertirá también en la compra de títulos del 3 por 100, que han de convertirse en inscripciones in-

trasferibles á favor de los respectivos establecimientos.

Art. 22. A medida que se enagenen los bienes del clero, se emitirán á su favor inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada al 3 por 100 por un capital equivalente al producto de las ventas, en razon del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de deuda el día de las respectivas entregas.

Art. 23. La renta de las inscripciones intrasferibles de que trata el artículo anterior, se destina á cubrir el presupuesto del culto y clero que la ley señale.

TITULO QUINTO.

Disposiciones generales.

Art. 24. Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enagenados en virtud de la presente ley durante los cinco años siguientes al día de su adjudicacion.

Art. 25. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros las manos muertas enumeradas en el art. 1.º de la presente ley, salvo en los casos de escepcion explicita y terminantemente consignados en su art. 2.º

Art. 26. Los bienes donados y legados, ó que se donen y leguen en lo sucesivo á manos muertas y que estas pudieren aceptar con arreglo á las leyes, serán puestos en venta ó redencion, segun dispone la presente, tan luego como sean declarados propios de cualquiera de las corporaciones comprendidas en el art. 1.º

Art. 27. El producto de la venta de los bienes de que trata el artículo anterior se invertirá segun su procedencia y en la forma prescrita.

Art. 28. Un año despues de publicada esta ley caducarán los arrendamientos pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones á que puedan tener derecho las partes contratantes.

Art. 29. Se declaran derogadas, sin fuerza y valor todas las leyes, decretos, reales órdenes anteriores sobre amortizacion ó desamortizacion que en cualquiera forma contradigan el tenor de la presente ley.

Art. 30. Se autoriza al ministro de Hacienda para que, oido el tribunal contencioso-administrativo, y con acuerdo del consejo de ministros, fije las reglas de tasacion y capitalizacion, y disponga los reglamentos y demas que sea conducente á la investigacion de los bienes vendibles, y á facilitar la ejecucion y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, y de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 4.º de mayo de 1855.—Yo la Reina.
—El ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

VARIEDADES.

Dictámen.

La academia de ciencias de Paris, reunida para examinar el dictámen de una comision compuesta de los celebres químicos Flourens, Dumeril, Magencie, Pelouze, Rayer y Bernard sobre las curiosas observaciones hechas por el jóven cubano don Alvaro Reinoso, con el *Curare*, veneno muy activo usado por los indios, ha concedido al químico español el honor de ver colocada en la coleccion de los sabios extranjeros la memoria que con el objeto de probar la accion de las ventosas para detener y aun neutralizar completamente los efectos del citado veneno, presentó últimamente á dicha corporacion. La misma le confirió el año pasado el premio del abate Montion, destinado únicamente á los que descuellan en las ciencias. Entre las innumerables memorias que se presentaron para la consecucion del referido premio, la del Sr. Reinoso fué la que por unanimidad obtuvo tan distinguida honra.

Leemos en el Porvenir de Sevilla:

«Sabemos que algunos hacendados han logrado extinguir de sus viñas el dañoso insecto conocido con el nombre de pulgon, que tanto mal produce en las cepas, colocando entre cada cuatro sarmientos un palo, cuya punta se moja en alquitran mineral, ó sea agua de este. Hecha esta operacion, despues de la salida del sol se olean los bichos y desaparecen en fuerza del mal olor que no pueden resistir. Este remedio tan sencillo como de poco valor, no dudamos será puesto en práctica por los dueños de viñas, quienes tocarán al momento su buen resultado, que nos garantizan personas de crédito que lo han ensayado con un éxito feliz.»

GACETILLA.

En el siglo XIV hubo en Francia 43 años de guerra: cinco de guerra civil, 13 de guerra exterior y 25 de guerra sostenida en el territorio mismo de Francia; en esos 43 años hubo 14 grandes batallas, y entre otras la de Courtray, en la cual los flamencos hicieron tréfo de 4.000 pares de espuelas de otros tantos caballeros franceses, muertos en la accion, y la de Poitiers, en la cual cayó prisionero el rey de Francia. En el siglo XV se cuentan 71 años de guerra: 13 de guerra civil, 43 en el territorio de Francia y 15 de guerra al exterior, y 11 grandes batallas, entre las cuales son notables las de Azincourt, de Castillon y de Montlery. En el siglo XVI se encuentran 85 años de guerra, 43 de guerra exterior, 8 en el territorio francés, y 33 de guerra civil y religiosa; en aquel tiempo hubo 27 grandes batallas; y entre ellas 11, en las que los franceses arrebatados por el espíritu de partido, y en particular por el fanatismo religioso se destrozaron unos á otros. En el siglo XVII, 69 fueron los años de guerra: 6 de guerra religiosa, 11 de guerra civil, y 52 de exterior; hubo 39 batallas formales. En el siglo XVIII se cuentan 51 años de guerra sostenida al exterior, uno de guerra religiosa, y seis de guerra civil; entre todo 58 años de guerra y 93 batallas. De manera que en el solo período de cinco siglos, hubo 35 años de guerra civil; 40 de guerra religiosa, 76 de guerra en el territorio francés, 175 años de guerra, sostenida fuera de este mismo territorio; total, 326 de guerra, durante los cuales se dieron 184 grandes batallas.

ALCANCE.

CORREO DE HOY.

El vapor Mallorquín ha fondeado en este puerto á las seis y media de la mañana, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 43 pasajeros.

Las noticias que hemos recibido de Madrid alcanzan al 16 del actual. En las Gacetas se leen las siguientes

DISPOSICIONES OFICIALES.

Por el ministerio de Gracia y Justicia, seccion de negocios eclesiásticos, se publica la bula relativa á la immaculada Concepcion de la Virgen, precedida de la circular en que se concede el pase.

Real órden para que los cirujanos de segunda clase que presenten título de bachilleres en filosofía se les admita á la matrícula de quinto año en las escuelas de medicina, y ganado este año y el sexto obtengan el título de médicos de segunda clase, en los términos prevenidos por la legislacion vigente.

Reales decretos citando á nuevas elecciones de diputados en las provincias de Sevilla, Almería, Oviedo, Barcelona, Pontevedra, Coruña, Huelva y Granada por haber sido declarados sujetos á reeleccion los señores Moreno Barrera, Laberón, Escosura, García Joye, Ribí y Fontseré, Alcal, Vazquez, Bugueiro, Montemayor y Velo.

Real decreto declarando cesante á don Fermín de la Puente y Apcechea, oficial segundo del ministerio de Fomento.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesiones del 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del actual.

En la primera se aprobaron definitivamente las leyes votadas por las cortes últimamente y continuó la discusion del proyecto relativo al procedimiento civil con una enmienda del señor Gil Virseda en la que se consignaba que no hubiera mas que dos instancias. La comision la rechazó y la retiró el autor, terminando la sesion desechándose otra enmienda del Sr. Sorri en que se pedia una tercera instancia en provincias.

Continuando en la segunda la discusion del dictamen acerca del proyecto que autoriza al gobierno para ordenar las leyes del procedimiento civil, el señor Zorrilla pronunció un contra un largo discurso, en el que se hizo cargo de todas las bases del proyecto. El señor Monares le contestó á nombre de la comision sosteniendo sobre todo la imposibilidad de que las cortes se encarguen de la ordenacion de las leyes que se encomiendan al gobierno. El señor Valera combatió en seguida el proyecto; le defendió el señor Alvarez; volvió á combatirlo el Sr. D. Juan Bautista Alonso; y despues de defenderle el señor Galvez Cañero, como de la comision, tomó la palabra el señor ministro de gracia y justicia para rebatir los cargos del señor Valera, concluyéndose por la aprobacion del artículo 2.º relativo al procedimiento civil y la base 3.ª de la Constitucion.

En la tercera con motivo de una reclamacion de varios vecinos de Madrid contra el alistamiento forzoso para la milicia, el gobierno y la comision manifestaron que prescindiendo de la conveniencia del alistamiento forzoso, los ayuntamientos al verificarle están en su derecho y que la ley orgánica de milicia nacional que se presentará á las cortes luego que se apruebe la base constitucional respectiva reolverá definitivamente la cuestion. Despues de varias interpelaciones se leyó el dictamen acerca del proyecto de ley de sanidad y se aprobaron sus siete primeros artículos.

Entrando en la cuarta en la discusion de la ley general de ferro-carriles se aprobaron tres enmiendas al art. 2.º, una del señor D. Antonio Gonzalez para que la línea de Madrid á Badajoz toque en Cáceres; otra del señor Alonso Cordero para que el ferro-carril de Galicia vaya por Leon, y otra del señor Orensé para que la línea del Norte sea la primera que se emprenda despues de concluida la del Mediterráneo, si hay licitadores. Pasando á la discusion de la base 6.ª fué desechada una enmienda del señor Figueras en que pedia la abolicion de la pena de muerte para toda clase de delitos, sufriendo igual suerte otra del señor Moncasi: el señor Orensé combatió la totalidad de la base y terminó la sesion.

Continuando en la quinta la discusion de la base 6.ª el señor Ribero Cidraque pronunció un elocuente discurso en pro, impugnando las doctrinas emitidas por los demócratas en contra de la pena de muerte por delitos comunes. Despues de rectificar el señor Orensé haciendo la apologia de la demagogia italiana, habló en contra de la base el señor Ruiz Pons, sin que su discurso ofreciera nada notable. Contestó al señor Ruiz Pons el señor ministro de gracia y justicia y se aprobó la base 6.ª, declarándose ántes que queda en todo su vigor la ordenanza militar.

La última se ocupó toda en la discusion del presupuesto de la Casa Real.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 10 de mayo.

SS. AA. RR. los duques de Montpensier llegaron ayer tarde al real sitio de Aranjuez. Su tránsito de Sevilla al sitio ha sido una continua ovacion, pues acostumbrados los pobres de todos los pueblos del tránsito á su inagotable caridad, han corrido al encuentro de su carruaje, y por cierto que no han visto burladas sus esperanzas. Especialmente en los puntos donde han hecho parada, SS. AA. han dejado muestras patentes de su liberalidad y beneficencia. S. M. la reina ha acogido á sus augustos hermanos con entrañable cariño.

La estancia de los duques de Montpensier en el real sitio de Aranjuez será en extremo corta y mucho mas breve si los calores se hacen mas intensos, pues los médicos los creen barto perjudiciales á la salud de la infanta doña María Luisa Fernanda. Acaso SS. AA. no estén allí mas de ocho dias, pues ya se ha dado órden para que esté pronto el vapor que debe conducirlos á Italia.

Idem 11.

La ausencia que sin motivo ni autorizacion hacen de los escaños del congreso innumerales diputados, dándose hoy el escándalo de que alguno hace cinco meses que sin licencia no parece por el palacio de las sesiones, ha motivado una proposicion de ley firmada por hombres de todas opiniones, para que se entienda que renuncian al cargo de diputado aquellos que hallándose ausentes no se presenten pasados quince dias despues de aprobada la proposicion—supuesto este caso—y los que dejen trascurrir igual plazo despues de espirar el tiempo de las licencias que disfrutan.

De los conservadores que hay en el congreso se han formado dos fracciones. La que sigue siendo partidaria de la Union liberal ó de la formacion de un tercer partido, á cuya cabeza figuran el señor Rios Rosas y el marqués del Duero, sigue apoyando al gobierno. La otra fraccion en que están en primera línea los señores Nocedal y Moyano, no solo ha roto ya hace tiempo con el gobierno, sino que anoche mismo se reunió para ponerse de acuerdo sobre la actitud que ha de guardar de hoy en adelante en las cortes.

Idem 15.

Tres medios son los que Madoz propone para cubrir el déficit: anticipo forzoso, restablecimiento de la contribucion de consumos y una operacion de crédito. Será aceptado el primero, si se acepta alguno, pero no tal como el ministro lo propone, sino con ciertas necesarias modificaciones.

En Valladolid se han alborotado los estudiantes de la universidad, no queriendo satisfacer por caras, el segundo plazo de las matrículas. Se habian adoptado eficaces medidas para hacerlos entrar en órden.

Mañana se presentará á las cortes un proyecto de ley sobre el puerto de Barcelona. Es cosa arreglada en el ministerio de fomento. Encontrará oposicion en la mayoría de diputados catalanes.

Prosigue habiéndose de crisis. Se cree que Madoz no podrá so tenerse mucho tiempo.

Hoy ha habido consejo de ministros. Alson capitán general de Filipinas. Oliver embajador en Washington.

Idem 14.

Hoy se ha abierto el pago en la caja de la deuda pública y puede esperarse que no se interrumpirá el de todos los créditos atrasados, en el concepto de que, atendiendo en las distribuciones mensuales á los gastos que deben satisfacerse con los productos de la recaudacion del servicio militar, el consejo de ministros ha acordado que los rendimientos de la última quinta, que son 18 ó 20 millones, se consagren á satisfacer todos los créditos pendientes contra el tesoro por efecto de cupones no pagados, amortizaciones no hechas, é intereses no satisfechos de carreteras.

Anteanoche, sábado, celebró la comision general de presupuestos la importantísima reunion que anunciamos á V. con la anticipacion que siempre. A ella asistió el ministro de hacienda y en ella se trató de los medios que podian emplearse para cubrir el déficit del presupuesto. El señor Madoz abordó la cuestion de frente. Tres eran los medios, segun el ministro, que la administracion habia encontrado mejores para cubrir el déficit. El primero imponer tres reales sobre cada arroba de aceite, un real sobre arroba de vino, trece maravedis sobre libra de carne y 2 por 100 de aumento á la contribucion territorial. El segundo apelar al crédito para encontrar 200 millones de rs. Y el tercero imponer un anticipo forzoso de 150 millones y otro voluntario de 50 sobre los contribuyentes que pagaran una cuota mayor de 800 á 900 reales anuales. Los billetes que habian de darse en pago de este anticipo disfrutarían 8 por 100 de interés y se admitirian por todo su valor en la recaudacion de censos y compra de los bienes de-

amortizados por la ley últimamente decretada.

El pago del anticipo se haria en cuatro plazos de 60 en 60 dias y no pasaria de una anualidad. En el supuesto de que se acordaran estas condiciones, el Sr. Madoz sostuvo que el que haya de comprar bienes nacionales nada perderá de lo que adelante, por cuanto los billetes que se le dan en garantía son á utilidad en pago de los primeros y sucesivos plazos, que, adelantándolos, disfruta por la ley un beneficio de 3 p. 0/0; y que, suponiendo que el contribuyente no haya de redimir con otros comprar bienes, de seguro no perderá el 4 ó 0/0 al deshacerse de un papel que disfruta de interés y tiene una aplicacion inmediata. El señor ministro de hacienda manifestó que si á alguno de los individuos de la comision se le ocurria otro medio mejor para llegar al objeto, podría proponerlo y discutirse, pero si era bueno, él no lo rechazaria, y si á pesar de ser bueno y juzgarse tal por la comision no podia aceptarse para no ponerse en contradiccion con sus antecedentes ó compromisos parlamentarios, estaba pronto á dejar el ministerio y colándose al lado de su sucesor contribuir á la adopcion del medio propuesto pensando solo en el interés supremo del pais. Se habló del restablecimiento de la contribucion de consumos; pero el Sr. Madoz declaró de un modo decidido que no seria él quien los restableciera, hallándose dispuesto ántes á dejar el ministerio. El Sr. Muchadas, creyendo que no hay salvacion para la hacienda ni para el tesoro sin una medida decisiva que evite igual conflicto dentro de tres ó cuatro meses, propuso, ya que se restableciera la contribucion de consumos reformada, ya otra equivalente, exigiendo al mismo tiempo una contribucion de quinientos millones, pagadera por los que abonan de quinientos reales arriba cada año, y compensada, dando en cambio del dinero á los contribuyentes títulos del 3 p. 0/0 al tipo de 40; único modo, en el concepto del Sr. Muchadas, de recoger el fruto de la desamortizacion; pero esta idea del diputado por Cádiz fué combatida por el señor ministro de hacienda, fundándose el Sr. Madoz en que esto seria mucho mas gravoso al pais cuando él espera confiadamente que para el mes de marzo de 1856 quedará amortizado el anticipo que ahora puede exigirse. Adoptado en resúmdas cuentas el tercer medio, se nombró una comision compuesta de los Sres Sanchez Silva, Fuentes y Figuerola para dar un dictamen sobre el anticipo en vista de las esplicaciones y datos que el gobierno le presente. Esta comision se ha reunido ya hoy por la mañana con asistencia del ministro de hacienda, y todo induce á creer que el pensamiento del Sr. Madoz será acogido con algunas ligeras modificaciones por los señores Sanchez Silva, Fuentes y Figuerola.

No habiendo pues otro recurso la comision ha convenido con el ministro en la necesidad de exigir un anticipo forzoso y reintegrable. Hasta aquí ha llegado la comision en primera junta. Esta noche se reunirá de nuevo para fijar la cantidad del anticipo y la clase de contribuyentes que deben hacerle. Parece que la comision desea que sean comprendidos en él cuantos paguen de contribucion ordinaria desde 500 reales en adelante; de este modo aun no tendrían que abonar cosa alguna mas de dos millones de pequeños contribuyentes.

Idem 15.

Anoche no se reunió como se esperaba la comision delegada de la general de presupuestos para seguir ocupándose del asunto del anticipo forzoso; y no se reuniria tal vez por hallarse ligeramente indispuerto el señor ministro de hacienda. Pero aun podemos ampliar las adelantadas noticias que ayer dijimos á V. sobre la materia. Conformes la comision y el ministro en que no queda otro recurso para cubrir el déficit que el de exigir un anticipo reintegrable, no lo están, al parecer, en algun punto de importancia. Quiere el señor Madoz, como dijimos á V. ayer, que el anticipo forzoso sea sol. de 150 millones de reales porque aunque el déficit llega á 200, él está seguro de obtener voluntariamente 50 de los que quieren adquirir billetes para emplearlos en bienes nacionales: de los que se avengan á cobrar sus cupones de julio y diciembre de 1855, también en billetes, por el interés que disfrutaban; de los que necesitan redimir censos y carezcan de bi-

... y finalmente, de los que los busquen por patriotismo ó negocio. La comision cree, por el contrario, que siendo seguro el déficit de 200 millones y muy problemática la recaudacion voluntaria que el señor Madoz espera anticipar, forzoso debe ser de doscientos millones de reales. Otro punto en que al parecer no están conformes la comision y el gobierno es en el tipo de contribuciones desde el que se ha de exigir la extraordinaria. El Diario Español de hoy dice que la comision opina porque la satisfagan los contribuyentes por 200 reales en adelante.

No sabemos si esto es exacto; pero sí podemos afirmar que el señor Madoz desea eximir del pago extraordinario á todos los que paguen menos de 700 rs., dejando así libres á todas las clases menesterosas. No imponiéndose mayor anticipo forzoso que el de 150 millones y satisfaciéndole los contribuyentes de 700 rs. para arriba, el Sr. Madoz cree que aquellos no tendrán que pagar mas que una cuota igual á la que hoy satisfacen anualmente por contribucion territorial ó industrial. Mañana es cuando al cabo quedarán resueltas estas dificultades entre la comision y el gobierno.

— El Clamor Público da por próxima y segura la salida del ministerio del señor Madoz. No sabemos de donde habrá sacado el periódico progresista esta noticia que puede V. tener por completamente falsa, en el concepto de que así la califican las personas mejor enteradas; con tanta mas razon cuanto que reconocida por todo el ministerio la necesidad del anticipo, ningun motivo de divergencia existe actualmente entre sus individuos.

— De la frontera de Francia escriben asegurando que dos de los hermanos Tristany se encuentran ocultos en el valle de Andorra y que á Marsal y otro gefe carlista se les supone refugiados en el Ampurdan y aguardando la ocasion de apoderarse por sorpresa de un punto fortificado. A pesar de estas noticias ningun cuidado deben inspirar estos proyectos carlistas. Ya se ha visto el poco éxito de las últimas intentonas en Castilla y Alava. Los levantados en este último punto no han vuelto á aparecer, suponiéndoles escondidos en la cor-

dillera de la peña famosa de Ordoña, ó tal vez se hayan trasladado á Francia, pues ya de ningun pueblo sustraen raciones.

— El empréstito entre los contribuyentes de ciertas clases se llevará á cabo.

Si el cólera aumenta, la reina ha dicho que vendrá á Madrid.

Espartaco piensa visitar los hospitales esta noche.

La alianza con las potencias occidentales es ya un hecho. España se compromete á relevar á los franceses en Italia. Se habla de 15 mil hombres. En cambio garantías.

— La prensa de Valencia se ocupa de los rumores que dicen circular en dicha ciudad acerca de que este verano la corte va á trasladarse allí.

Idem 16.

Un periódico de ideas avanzadas, al resumir la vista de la causa formada al *Amigo del Pueblo*, dice entre otras cosas las siguientes:

«El editor ha sido sentenciado á dos años de prision. Es la primera condena que se hace por el jurado. ¡Tiempo es ya de que los buenos vayan comprendiendo la necesidad de oponer un dique á las demerisias de los malos!»

Al leer estos renglones habremos de creer que nuestro cofrade se alegra *toto corde* de la condena pronunciada por el tribunal del pueblo. ¡Viva la libertad de los progresistas! Esto no nos estraña, porque hace poco tiempo otro periódico, muy progresista tambien, clamaba por una ley de imprenta *rigorosa*, á consecuencia de haber absuelto el jurado un artículo moderado. Lo repetimos, cambiando solo la preposicion: ¡viva la libertad *para* los progresistas!»

El señor Nocedal interpuso anteayer recurso de nulidad contra el fallo pronunciado por el jurado condenando á dos años de presidio al editor del *Amigo del Pueblo*. El señor Nocedal funda el recurso en que se sortearon los jueces sin citacion previa del editor ni del promotor fiscal.

NOTICIAS DEL CÓLERA.

Ya no puede quedar desgraciadamente duda de que el cólera-morbo se ha posesionado de Madrid. La declaracion oficial ha aparecido en la *Gaceta*. El ocho fueron atacados 13 en el

hospital general. Estos fueron trasladados á uno de los hospitales especiales preparados desde el año último.

— Personas inteligentes que han visitado el hospital general, no le dan gravedad á la invasion que se dice ha hecho en Madrid el cólera-morbo. En su concepto no pocos de los atacados lo están únicamente del llamado cólico de Madrid.

— Hoy 11 el gobernador civil de Madrid ha hecho de un modo oficial la notificacion al público de que han ocurrido en estos últimos dias en esta capital y su provincia algunas casos de cólera morbo. El Sr. Sagasti dice hacer esta declaracion para evitar funestas exageraciones; y concluye diciendo que ayer hubo en Madrid ocho invadidos y cinco muertos de todos los atacados anteriormente.

— De los partes que ha publicado el Gobernador de la provincia de Madrid desde el dia en que se declaró oficialmente la existencia del cólera, resulta el siguiente número de

	Atacados.	Muertos.
11 de mayo.	40.	5.
12	43.	5.
13	19.	4.
14	22.	4.
15	22.	6.
16	45.	7.

— El cólera va disminuyendo en Jaen, segun las noticias que de allí recibimos. Las autoridades han cumplido con su deber y han manifestado un celo laudable.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Oriente.— Un despacho de San Petersburgo del 11, contiene el parte siguiente del príncipe Gortschakoff del 7:

«En los dias 5 y 6, los aliados han aumentado sus baterías y reforzado sus aproches contra el bastion núm. 5. Su fuego es muy vivo sobre las baterías 4 y 5, contra los reductos Selinghinsk y de Wolbymia; la guarnicion ha respondido con éxito.

En la noche del 3 al 4, los sitiadores han hecho volar dos minas para enlazar las antiguas galerías formadas para la explosion. La guarnicion ha hecho jugar muchos humazos.

En la noche del 4 al 5, dice el general ruso, operamos una salida en la que hicimos prisioneros un oficial inglés y tres soldados.

Han volado tres almacenes de pólvora del enemigo.

El 4.º de mayo por la tarde ha partido la mayor parte de la escuadra aliada. Se supone que lleva á bordo de 10 á 15,000 hombres. El 2 se la vió pasar por delante de Yalta. Se supone que iba en direccion de Anapa.»

Francia.— Paris martes 15 por la tarde.

Hoy se ha abierto la esposicion con gran ceremonia.

Se vuelve á hablar de la marcha del emperador.

Corria el rumor en la bolsa de que el ministerio inglés iba á sufrir una modificacion.

Pianori marchó al cadalso sereno. Dió en italiano el grito de *Viva la Italia!*

— El *Monitor* de esta mañana publica la relacion de apertura de la Esposicion universal. El príncipe Napoleon ha pronunciado un discurso sobre la mision de la Esposicion. S. A. I. ha hecho notar que el número de espositores se eleva á 20,000 de los cuales 9,500 son franceses.

El emperador ha contestado: «Querido primo, al colocaros al frente de la comision encargada de vencer tantas dificultades, he querido daros una prueba particular de mi confianza; tengo á gran dicha que vos la hayais justificado tan plenamente. Os ruego deis en mi nombre gracias á la comision por los cuidados esquisitos y por el infatigable celo de que ha dado pruebas.

«Me tengo por dichoso al abrir este templo de la paz que convida á todos los pueblos á la concordia.»

Portugal.— Correspondencias del mismo punto dicen que el viaje de Pedro V. á Inglaterra, tiene por principal objeto el proyectado enlace de este joven monarca con la hija mayor de la reina Victoria su prima.

Tambien parece positivo que Portugal vá á dar una legion á la Francia y á la Inglaterra, con destino á la guerra de Oriente.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

En una carta de Puerto-Rico de 14 de abril, que tenemos á la vista, se dice que el capitán general concedió á los regimientos de infanteria los dos años de rebaja que reclamaban los sublevados artilleros, y que ha dispuesto que se armen dos ó tres regimientos de milicias para guarnecer la capital.

— El 7 del actual ha llegado á Southampton el vapor *Washington* con noticias de los Estados-Unidos que llegan al 24 de abril. Ellas confirman, segun lo declara terminantemente El Herald de Nueva-York, que la politica de los Estados Unidos ha tenido un cambio favorable á España; que el ministerio todo de Washington está conforme en la conveniencia de estrechar sus relaciones con el gobierno español, y que entre las instrucciones dadas al gefe de la escuadra de los Estados-Unidos mister Macaulay, descuellan la de no hacer nada que pueda producir un *casus belli* entre ambas naciones. Nada dicen los periódicos ingleses de la Habana, señal de que allí nada ocurría.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día de mañana.

S. SEGUNDO Y COMPAÑEROS, MÁRTIRES.

San Atanasto en su epistola ad solitarios, hace una vivísima pintura de los tormentos y de la muerte de estos santos. Por él sabemos que en la cuaresma del año 357, hallándose unos cuantos cristianos reunidos en el cementerio de Alejandria presididos por S. Segundo, estando en fervorosa oracion, entraron en aquel lugar unos hombres armados que por orden del obispo arriano Jorge, prendieron á todos aquellos fieles, y despues de haberos hecho sufrir varios tormentos, por fin acabaron con la vida de todos, proporcionándoles así la corona de la vida eterna.

CULTOS.

SAGRADAS FUNCIONES

con motivo de la definicion dogmática del misterio DE LA

Concepcion Inmaculada.

EN SAN JAIME.

Dia 24 una devota persona vecina de la misma parroquia tributará nuevos obsequios á la Purísima Señora con misa mayor á las diez y media, música y sermon que dirá D. Simon Alzina Pro. beneficiado y vicario en dicha parroquia: á las tres y media de la tarde los mismos actos de coro que el dia anterior, y se concluirá saludando á *Marta Purísima* con su sagrada corona y letania.

VARIACIONES ADMOSFERICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	11 grad	28 2	75
12 del dia.	14	28 2	75
5 de la tarde.	14	28 2	75

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ——— 4 hs. 51 s.

Pónese á las ——— 7 » 9 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 56 ms. 7 s.

ANUNCIOS.

Enseñanza.

El Sr. Felipe Gioffredi, italiano, miembro de la Academia filarmónica de Bolonia, maestro compositor de música, hallándose en esta hace presente al público que ofrece dar lecciones de música, contra punto, piano, violin, viola, clarinete é instrumentos de metal tres veces á la semana y en casa de los alumnos por el precio de dos duros al mes, siempre que reuna un regular número de discipulos, por lo que los Sres. que gusten favorecerle al objeto indicado podrán dejar sus nombres y nota de su domicilio en la redaccion de este periódico á fin de pasar á sus casas el propio señor Gioffredi para entenderse sobre la hora y demas conducente á su propósito.

Pérdida.

Desde el dia de la Ascension falta de la casa de su dueño un perro perdiguero de pelo negro. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva devolverlo á Miguel Palmer, carpintero, que vive en la plaza de San Antonio, quien recompensará debidamente.

Nodriza.

Una de 28 años de edad y la leche de 11 meses desea encontrar criatura para lactar en su casa que la tiene en la calle del Sol, número. 24 casa de carpintero.

Ventas.

Está de venta en el puerto de Barcelona la fragata norte-americana *Luminary* de 432 toneladas; es de construccion muy fuerte. Para mas informes y tratar del ajuste puede dirigirse el que desee adquirirla á D. Ambrosio Oliveras del comercio de Barcelona.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Bajo la vigilancia del gobierno de S. M.: autorizada por real orden de 25 de noviembre de 1851; espedida á consulta del Consejo real.

El capital suscrito asciende á mas de CUARENTA MILLONES DE REALES, y sigue aumentando notablemente cada dia.

Tiene por objeto *El Porvenir de las Familias* proporcionar, mediante cortos sacrificios, reducidas economías capitales para atender á todas las necesidades de la vida. La educacion, la redencion del servicio de las armas, la eleccion de una profesion ó carrera, dotes, rentas, pensiones.

Comprende todas las suscripciones que tiene, por objeto el aumento de supervivencia del capital á una época determinada

Admite personas de toda edad, sin distincion de sexo.

El importe de las imposiciones es á voluntad del suscriptor.

Se verifican los pagos sea por una sola entrega, ó por entregas anuales, entre sí.

El suscriptor se halla dispensado, por la muerte del asegurado, de toda entrega ulterior.

DURACION DEL EMPENO SOCIAL. La duracion del seguro puede hacerse por periodos de cinco años á lo menos, y de veinticinco años á lo mas.

BENEFICIOS. En las asociaciones que han llegado á su término recibe el suscriptor en la época del reparto:

1.º Su imposicion primitiva.

2.º Los intereses compuestos que por semestres habrá producido la imposicion.

3.º Una parte proporcional de las imposiciones de los socios fallecidos.

4.º Otra parte proporcional de los renditos de estas imposiciones.

5.º En fin, otra parte proporcional del producto de la *caducidad* de derechos de los que no hayan cumplido con sus obligaciones.

ADVERTENCIA. *El Porvenir*, apoyado en su sistema propio de liquidacion, y del que resultan dos órdenes de beneficios de moralidad puede presentar á sus suscritores mayor proporcion de beneficios, como se espresa en la tabla que á continuacion se inserta.

Se suponen imposiciones de 1,000 reales en cabeza de personas desde el nacimiento á 80 años en adelante, por 5, 10, 15, 20 ó 25 años.

Se admiten imposiciones desde 100 reales arriba.

	EN 5 AÑOS.	EN 10 AÑOS.	EN 15 AÑOS.	EN 20 AÑOS.	EN 25 AÑOS.
1.ª clase. Del nacimiento á 1 año....	13700	53000	112000	250000	584000
2.ª id. de 1 á 2 años....	11200	37500	93000	212000	468000
3.ª id. de 3 á 19 id....	10700	36200	90000	200000	436000
4.ª id. de 20 á 29 id....	10800	35200	89000	194000	422000
5.ª id. de 30 á 39 id....	10850	35000	90000	195000	423000
6.ª id. de 40 á 49 id....	10850	35200	92000	198000	435000
7.ª id. de 50 á 59 id....	11000	38000	92000	215000	441000
8.ª id. de 60 á 69 id....	11400	41750	94000	230000	540000
9.ª id. de 70 á 79 id....	12000	42300	98000	300000	600000
10.ª id. de 80 años en adelante.	12500	50000	110000	340000	700000

FACULTAD DE LIQUIDAR. Todo suscriptor tiene facultad de cesar en su empeño al fin de cada período quinquenal, aun cuando su compromiso estuviese suscrito por varios periodos. La inspeccion y subdireccion de esta provincia, á cargo de D. Antonio Martinez Felices, se halla establecida en la plaza del Mercado, número 8, piso 2.º

IMPRESA BALEAR Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.—EDITOR RESPONSABLE.